

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACUERDO N°. IEEM/CERAN/06/2025**

**POR EL QUE SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

<b>CEEM</b> .....	Código Electoral del Estado de México.
<b>CERAN</b> .....	Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejo General</b> .....	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejerías Electorales</b> .....	Presidencia del Consejo General y las Consejeras Electorales.
<b>Constitución Federal</b> .....	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b> .....	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>IEEM</b> .....	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE</b> .....	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b> .....	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento Interno</b> .....	Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>SE</b> .....	Secretaría Ejecutiva.
<b>OPL</b> .....	Organismos Públicos Locales.



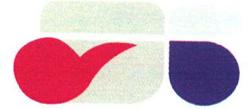
## ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su Sesión Extraordinaria, de cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/45/2022 expidió el “*Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México*” y abrogó el Reglamento Interno expedido por Acuerdo IEEM/CG/102/2016, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
2. El Consejo General en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, del once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024, por el que se creó la CERAN.
3. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se instaló la CERAN y el cinco de diciembre siguiente, en su Primera Sesión Ordinaria, aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2024 el “*Plan de trabajo de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México*”.
4. El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 63, denominado “*DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL*”, que para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, señaló en su Transitorio Tercero, párrafo sexto:

*“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”*

5. El catorce de enero del año que transcurre, fue publicado en el periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” el Decreto número 65, identificado como “*POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.*”
6. En cumplimiento al Procedimiento para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México señalado en el Plan de Trabajo referido, el veintisiete de enero, veintiuno de febrero y doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante tarjetas<sup>1</sup> se remitió a la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE, las diversas áreas del IEEM y a las representaciones de los Partidos Políticos integrantes de la misma, el proyecto de modificación al “*Reglamento de Interno del Instituto Electoral del Estado de México*”, a efecto de solicitarles aportaciones de modificación al documento.

<sup>1</sup> CERAN/ST/T/06/2025, CERAN/ST/T/14/2025 y CERAN/ST/T/15/2025.



7. El catorce de marzo del presente año, la Presidenta de la CERAN en coordinación con la Secretaría Técnica, mediante oficio<sup>2</sup>, convocaron a las y los integrantes de la CERAN, a la Tercera Reunión de Trabajo, para analizar y discutir el proyecto de modificación al Reglamento Interno, misma que tuvo verificativo el día dieciocho del mismo mes y año.
8. El diecinueve de marzo de la anualidad que transcurre, la Presidenta de la CERAN conjuntamente con la Secretaría Técnica, por oficio<sup>3</sup>, convocaron a las y los integrantes de la Comisión a la Segunda Sesión Ordinaria, para analizar y discutir el proyecto de modificación al Reglamento Interno.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

La CERAN, es competente, en términos del artículo 5 del Reglamento de Comisiones y el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024 para revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal.

En su artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, señala que las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Dicho artículo en su fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

<sup>2</sup> IEEM/ST/CERAN/23/2025.

<sup>3</sup> IEEM/ST/CERAN/25/2025.



## LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

## Constitución Local

En su artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ese precepto en su párrafo noveno, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo quinto menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del propio CEEM.

Asimismo, el artículo 185, fracción I, menciona como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.



El artículo 199, fracción VI, dispone que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero, segundo, tercero, así como en su fracción II, se advierte que:

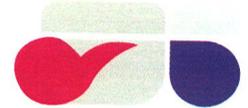
- El Consejo General, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

### **Reglamento de Comisiones**

En términos del artículo 4, fracción II, el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

En su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Asimismo, en su artículo 6, establece que las Comisiones serán integradas por tres Consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género, las representaciones acreditadas mediante escrito, por las o los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz, y una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada



por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa, además que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadas del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

El artículo 48, establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes, y preferentemente con el consenso de las representaciones, quienes lo externarán levantando la mano y en caso de empate, la Presidencia de la Comisión cuenta con voto de calidad.

### III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

En este sentido, la propuesta de modificaciones al Reglamento Interno que ahora se somete a consideración de la CERAN, prevé cambios en la estructura y funciones de algunas direcciones y unidades administrativas a efecto de robustecer su funcionamiento y garantizar su operatividad eficiente y adecuada a las necesidades institucionales, asimismo, propone precisiones en las normas que regulan las condiciones generales de trabajo de las personas servidoras públicas electorales del Instituto, en temas como sus derechos, obligaciones, licencias y requisitos de ingreso, sin soslayar la redacción de sus disposiciones con lenguaje incluyente.

Aunado a lo anterior, derivado de las adecuaciones y reformas a la Constitución Local y al CEEM, en materia de elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, la CERAN consideró necesario realizar la actualización de la normatividad que rige el IEEM, a efecto de armonizarla con las disposiciones contenidas en dicha reforma.

En su conjunto, dichas modificaciones permiten adaptar dicho instrumento normativo a nuevas realidades, garantizar una mayor eficiencia, transparencia, y participación en los procesos electorales.

De este modo, una vez que se han realizado los trabajos de revisión para la actualización del Reglamento Interno, por parte de las y los integrantes de la CERAN, se estima pertinente proponer al Consejo General modificaciones, a fin de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación y expedición por el máximo órgano de dirección.

Con base en lo anterior, se:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se proponen al Consejo General modificaciones al “*Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México*”.



**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Técnica remitir el presente acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo No. IEEM/CG/24/2025, así como el diverso IEEM/JG/32/2025, aprobados por el Consejo General y la Junta General, respectivamente, se entenderá a la Unidad Coordinadora de Género como la misma área que se menciona en dichos acuerdos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales integrantes de la CERAN, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL  
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO  
SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN**



**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA  
MONTAYA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**